

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

AUTO NO. EPA-AUTO-001834-2025 DE JUEVES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2025

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, y la Resolución EPA-RES- 000430-2024 del 31 de mayo de 2024,

CONSIDERANDO

Que, el Establecimiento Público Ambiental, Epa Cartagena, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital de Cartagena de Indias, y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales, realizó visita de control y seguimiento el día 12 de junio de 2025, a la empresa MENFLOR DISTRIBUIDORES SAS , con Nit 806010439-9 , con el propósito de verificar el cumplimiento de los deberes ambientales a cargo de la sociedad.

Que, con base en lo observado, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, emitió el concepto técnico No. EPA-CT-000731-2025, del 15 de julio de 2025, en el que expuso lo siguiente:

"(...)

DESARROLLO DE LA VISITA

En cumplimiento al programa de control y seguimiento se realizó visita el día 12 de junio del 2025 a las instalaciones MENFLOR DISTRIBUIDORES S.A.S., ubicada en el Barrio Arroz Barato sector Mamonal calle Colosó km 7 N° 7-68, identificada con NIT No 806.010.439-6, código CIU No 3830 "Recuperación de materiales" y CIU 4664 "Comercio al por mayor de productos químicos básicos, cauchos y plásticos en formas primarias y productos químicos de uso agropecuario".

MENFLOR DISTRIBUIDORES S.A.S., actualmente su actividad comercial principal proviene de comprar y vender canecas o tanques plásticos. Es decir, su actividad de lavado de tanques eventualmente se ha dejado de realizar; Cabe resaltar que la empresa Menflor Distribuidores S.A.S., cuenta con un PMA (Plan de Manejo Ambiental) actualmente vigente, otorgado por Cardique, según su actividad comercial de lavado de tanques contaminados de residuos peligrosos. La visita fue atendida por el señor Jesús Espitia en calidad de jefe de patio.

Actualmente Menflor Distribuidores S.A.S., tiene dos empresas con diferentes actividades económicas arrendadas en su predio, una de estas es la empresa Pacaribe, la cual realiza actividad de taller y mantenimiento de partes de vehículos. Por otro lado, también tiene en arrendamiento a la empresa Equipo y Montacargas la cual desarrolla actividades de taller y mantenimiento. Cabe destacar que ambas empresas cuentan con manejo de Residuos Peligrosos, sin embargo, ninguna de estas presentó documentos o constancia del manejo de estos mismos, tampoco se presentó un contrato de arrendamiento ni se identificó en su fachada. Por otro lado, también almacenan materiales y residuos de otra persona.

DEPARTAMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL (DGA)

MENFLOR DISTRIBUIDORES S.A.S. tiene conformado el Departamento de Gestión Ambiental, con sus funciones y responsabilidades, informado a esta Autoridad Ambiental con Código de Registro EXT-AMC-17-0034513 del 17 de mayo de 2017, de acuerdo a lo

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

establecido y dando así cumplimiento al Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.8.11.1.7. "Información sobre el Departamento de Gestión Ambiental. El representante legal de la empresa a nivel industrial, deberá informar a las Autoridades Ambientales competentes sobre la conformación del Departamento de Gestión Ambiental, las funciones y responsabilidades asignadas".

En la visita de inspección el señor Jesús Espitia no reportó ningún cambio o modificación en su departamento de gestión ambiental. A pesar que cuentan con DGA a la fecha no se han realizado capacitaciones ni auditorias correspondientes al manejo de residuos o seguridad y salud en el trabajo.

MANEJO DE VERTIMIENTO

MENFLOR DISTRIBUIDORES S.A.S. genera aguas residuales domésticas, que provienen de tres (3) baños y cocina, la empresa tiene una fosa séptica para la disposición de estas aguas. La empresa no presentó soportes de disposición de estas aguas residuales domesticas ya que a la fecha aún no han necesitado servicio de disposición. Dicha fosa cuenta con un volumen de aproximadamente 10 M3.

Actualmente no se encuentran generando Aguas Residuales No Domesticas (ARnD) ya que la actividad comercial de compra y venta de tanques y canecas plásticas no lo amerita. Por otro lado, en la visita de inspección se evidenció que su sistema de trampa de grasas, sistema de canales y almacenamiento de estas ARnD no se le ha hecho el mantenimiento pertinente y se encuentra en descuido.

MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS

MENFLOR DISTRIBUIDORES S.A.S. cuenta con dos puntos ecológicos distribuidos alrededor de la empresa, sin embargo, estos se evidenciaron en descuido, a pesar de lo anterior mencionado se evidenció separación en la fuente de los residuos sólidos, en la actividad económica no generan residuos sólidos Los residuos ordinarios no aprovechables son entregados a la empresa VEOLIA Servicios Industriales Colombia S.A.S E.S.P., la empresa no realiza tratamiento a los residuos internamente.

MANEJO DE RESIDUOS PELIGROSOS

MENFLOR DISTRIBUIDORES S.A.S. actualmente no se encuentra generando residuos peligrosos, ya que su actividad principal que generaba estos residuos no se encuentra ejecutando, sin embargo, las empresas que se encuentran dentro de sus instalaciones si generan residuos peligrosos, y estos mismos no cuentan con un sitio adecuado para el almacenamiento temporal y contención. Cuenta con un Plan de Gestión Integral de Residuos peligrosos, sin embargo, no se pudo revisar teniendo en cuenta que no se tenía a la mano como soporte.

EMISIONES ATMOSFÉRICAS

MENFLOR DISTRIBUIDORES S.A.S. por su actividad económica no genera emisiones atmosféricas.

Durante la visita no se evidencio ningún tipo de fuente fija, humo, neblina, ni material particulado. No se presenció la generación de algún ruido molesto, ni se percibieron olores ofensivos.

INFORMACIÓN RESPEL

MENFLOR DISTRIBUIDORES S.A.S., no suministro información acerca de la inscripción de RUA.

INFORMACIÓN SUBSISTEMA INVENTARIO NACIONAL PCB

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

MENFLOR DISTRIBUIDORES S.A.S., no se encuentra en el ámbito de aplicación de la resolución 222 de 2011, toda vez que no es propietario de equipos y/o desechos que hayan contenido o contengan aceite dieléctrico en su interior.

PLAN DE GESTIÓN DE RIESGO

MENFLOR DISTRIBUIDORES S.A.S. presento bajo Código de Registro EXT-AMC23-0069171 de fecha 7 de junio de 2023 el Plan de Gestión de Riesgo de Desastres -PGRD, pero no dio cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1081 de 2015 en su Artículo 2.3.1.5.2.1.1., (Decreto 2157 de 2017). El señor Jesús Espitia informó que cuentan con un Plan de emergencias y contingencias (PEC), pero no suministraron más información ni presentaron dicho Plan de Emergencias y Contingencias.

CONCEPTO TECNICO

1. MENFLOR DISTRIBUIDORES S.A.S. debe:

1.1. Informar ante la autoridad ambiental si seguirá ejerciendo su actividad principal de acuerdo con el código CIIU 3830 “Recuperación de materiales” y CIIU 4664 “Comercio al por mayor de productos químicos básicos, cauchos y plásticos en formas primarias y productos químicos de uso agropecuario”

1.2. Presentar en próxima visita su plan de gestión integral de residuos peligrosos adecuado a sus funciones y como lo establece el decreto 1076 de 2015 art. 2.2.6.1.3.1. “Obligaciones del Generador”.

1.3. Hacer mantenimiento su sistema de trampa de grasas, sistema de canales y punto de almacenamiento de Aguas Residuales No Domesticas y gestionarla con una empresa que tenga licencia ambiental para su tratamiento o disposición final, además debe tener los certificados de disposición entregados por la misma.

2. MENFLOR DISTRIBUIDORES S.A.S. debe ajustar el Plan de Gestión del Riesgo de Desastres – PGRD, y elaborar los componentes: Proceso de Reducción del Riesgo y el Proceso de Manejo del Desastre., se verificará en la próxima visita de control y seguimiento. (...)

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política: “es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que así mismo, en el artículo 79, la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que “es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que, a su vez, el artículo 80 ibidem, señala que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el código nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés nacional.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 12, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control, seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

líquidos, sólidos y gaseoso a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 13 de la ley 768 de 2002, ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de Establecimientos Públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el acuerdo No. 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el acuerdo N° 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, creado, encargado de administrar y proteger dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, en aras a garantizar y proteger el fundamental derecho a un ambiente sano.

Que en el artículo 107 de la ley 99 de 1993 consagra *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”*.

Que, El artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) establece que no se podrá otorgar permisos para la introducción, importación o tráfico de residuos o desechos peligrosos al territorio nacional por parte de ninguna persona natural o jurídica, pública o privada. Además, prohíbe la disposición o recepción de estos residuos en rellenos sanitarios que no cumplan con las condiciones técnicas adecuadas.

Que, El Plan de Gestión de Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas (PGRDEPP), establecido por el Decreto 2157 de 2017, es un instrumento de planeación que obliga a estas entidades a identificar y reducir los riesgos asociados a sus operaciones, integrando los procesos de conocimiento, reducción y manejo de desastres. El plan permite a las entidades preparar la respuesta a emergencias, y su obligatoriedad se determina mediante un análisis de riesgo que considera actividades como la prestación de servicios públicos, obras civiles y actividades industriales.

Que, en consecuencia, de lo anterior, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, como los previstos en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, resulta necesario requerir a la señora LUZ NELLYS FLOREZ MAZA, en calidad de representante legal, o quien haga sus veces, de la empresa MENFLOR DISTRIBUIDORES SAS con Nit 806010439-9, ubicado en Mamonal Sector Arroz Barato Calle Coloso Kra, 7 # 7-68. en la ciudad de Cartagena, para que cumpla las obligaciones impuestas en la parte dispositiva, con el fin de velar por la preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente en general.

Que, en mérito de lo expuesto se,

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la empresa MENFLOR DISTRIBUIDORES SAS, con Nit 806010439-9, ubicado en Mamonal Sector Arroz Barato Calle Coloso Kra, 7 # 7-68., en la ciudad de Cartagena, para que a través de su representante legal cumpla las siguientes obligaciones:

1. Informar ante la autoridad ambiental si seguirá ejerciendo su actividad principal de acuerdo con el código CIU 3830 "Recuperación de materiales" y CIU 4664 "Comercio al por mayor de productos químicos básicos, cauchos y plásticos en formas primarias y productos químicos de uso agropecuario"
2. Presentar en próxima visita su plan de gestión integral de residuos peligrosos adecuado a sus funciones y como lo establece el decreto 1076 de 2015 art. 2.2.6.1.3.1. "Obligaciones del Generador".
3. Hacer mantenimiento su sistema de trampa de grasas, sistema de canales y punto de almacenamiento de Aguas Residuales No Domesticas y gestionarla con una empresa que tenga licencia ambiental para su tratamiento o disposición final, además debe tener los certificados de disposición entregados por la misma.
4. MENFLOR DISTRIBUIDORES S.A.S. debe ajustar el Plan de Gestión del Riesgo de Desastres – PGRD, y elaborar los componentes: Proceso de Reducción del Riesgo y el Proceso de Manejo del Desastre., se verificará en la próxima visita de control y seguimiento.

ARTICULO SEGUNDO: Acoger integralmente el Concepto Técnico No. EPA-CT-000731-2025 del 15 de julio de 2025 emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena.

ARTICULO TERCERO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR que, en caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTICULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo, a la empresa MENFLOR DISTRIBUIDORES SAS, con Nit 806010439-9, al correo electrónico menflordist@hotmail.com de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, que podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA-Cartagena de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GOMEZ
SECRETARIA PRIVADA


Revisó: Carlos Triviño Montes
Jefe Oficina Asesora Jurídica - Epa
Proyectó: Katya Caez Arana
Asesora Jurídica EPA